Año de 1905. Viernes 11 de Agosto. Núm. 96.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

"Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Mayordomo Mayor de su S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha fallecido á las siete y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha á consecuencia de la meningitis que venía sufriendo.„

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 4 de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.„

(*Gaceta* del 5 de Agosto de 1905.)

El Ministro de jornada al de Gobernación.—San Sebastián 5 de Agosto de 1905.—El cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha salido por el tren de las quince y seis para el Escorial, habiéndosele tributado en esta estación los honores que corresponden á su elevada jerarquía.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1905.)

Núm. 1425

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPAES

CIRCULAR.

Presupuestos ordinarios para el año 1906.

El artículo 150 de la ley municipal, reformado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, dispone que para el 15 de Septiembre, han de haber remitido los Ayuntamientos á este Gobierno de provincia el presupuesto ordinario que servirá de base á la administración de sus respectivos municipios durante el año inmediato y consecuencia de este precepto, es necesario que dichas Corporaciones se ocupen en el presente mes, de los trabajos preliminares á la confección del que ha de regir en el año próximo de 1906.

Con el fin de evitar omisiones y defectos que solo conducen á retrasar la autorización de este Centro, con perjuicio para los intereses locales, al mismo tiempo que recomiendo la mayor actividad en tal servicio, he creido de mi deber hacer las prevenciones siguientes:

Estructura.

Los Presupuestos citados, comparativos, pliegos de observaciones y relaciones, se acomodarán en su formación á los modelos circulados por las disposiciones vigentes, cuidando de unir además el Inventario de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al municipio, certificación de los títulos de inscripciones de propios y de los ingresos realizados en el ejercicio de 1904, y relación de deudores y acreedores, conforme previene la Real orden de 22 de Febrero de 1892, siendo conveniente tanto por el menor trabajo que proporciona á los Secretarios como por la uniformidad y mayor facilidad para el examen que ha de practicar este Centro, que los Ayuntamientos utilicen en dichos documentos los impresos que se expenden al efecto en las imprentas ó empresas de revistas de administración.

Ingresos.

Procurarán las Corporaciones municipales la mayor fidelidad en los ingresos, así la precisión conveniente en sus cálculos, debiendo tener para ello en cuenta las liquidaciones de años anteriores para evitar la consignación de recurso de difícil ó imposible percepción que después son motivos de grandes responsabilidades y perjuicios para los municipios.

Tendrán especial cuidado los Ayuntamientos en consignar con exactitud el importe de los intereses de inscripciones de propios y de la Caja de Depósitos, para que después no tengan dificultades en su cobranza ya que ha de certificar este Centro de dicha consignación y sin cuyo requisito el Tesoro público no satisface aquellos intereses.

En cuanto á los demás productos y recursos que pueden utilizar son harto conocidos de los Ayuntamientos para que tengamos que reseñarlos detalladamente, con lo cual no haríamos otra cosa que incurrir en repeticiones enojosas que á nada práctico conducen; esto sin embargo, recordaremos que además de utilizar las rentas y productos de los bienes, derechos ó capitales pertenecientes al municipio ó á los establecimientos que de él dependan pueden hacer uso.

De la retribución de niños de padres no pobres que asistan á las Escuelas, del sobrante del recargo sobre territorial, de los recargos del 16, 50 y 120 por 100, sobre la contribución industrial, el impuesto de cédulas personales y el de consumos respectivamente, exceptuando de este último la sal que no está sujeta á recargo, y el trigo y sus harinas que se suprimió de dicho impuesto por la vigente ley de alcoholes, del 100 por 100 sobre el de carruajes de lujo donde les hubiese.

Pueden también acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario, que los haberes de los Guardas y demás atenciones figuradas como gasto del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de fincas de particulares, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta de que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindirse del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

Cuentan los Ayuntamientos además con el arbitrio de pesas y medidas, ya sea de carácter voluntario ó bien como obligatorio, y de establecerse este arbitrio acordarán las tarifas porque se ha de regir su exacción, cuidando de que el adeudo por unidad no exceda del 1 y 2 por 100 del valor de la especie vendida, según que la venta se verifique al por mayor ó al por menor, no procediendo la imposición de este recurso si se solicitan arbitrios extraordinarios.

Si la suma de los ingresos ordinarios no alcanzase á cubrir el déficit que resulte en los presupuestos y se solicita la concesión de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa oficial vigente, la tramitación de los expedientes se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, haciéndose constar en las certificaciones de las actas de las sesiones que para las propuestas celebren las Juntas municipales, el número de individuos de que éstas Corporaciones se compongan, los nombres de los que asistieron, y el de votantes en pró y en contra de tales propuestas.

Para terminar estas observaciones relacionadas con los ingresos tengan presente las Corporaciones municipales, pueden acudir también al reparto vecinal de que habla el artículo 136 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y que habrá de girarse con arreglo al 138, bases 4.ª y 6.ª de su regla 2.ª

Gastos.

Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sea susceptible sin perjudicar los servicios.

Además de atender en la proporción que permitan los recursos á los gastos que como obligatorios y voluntarios se expresan en el artículo 134 de la ley municipal, han de consignarse los créditos necesarios para atender á los siguientes:

1.° Dotación para facultativos de medicina y farmacia.

2.° Arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los Maestros

en el caso de no tenerlas propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

3.° Premio para los destructores de animales dañinos.

4.° Conservación y reparación de caminos vecinales.

5.° Atrasos por obligaciones de primera enseñanza y las moratorias concedidas por créditos al Tesoro y Diputación provincial.

6.° Para pago de créditos y deudas reconocidas y liquidadas.

7.° Contingente provincial y carcelario.

8.° Para abono de dietas á los vocales de las Juntas locales de reformas sociales; y

9.° Una partida para Imprevistos y calamidades públicas que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Tramitación y reintegro.

Formado el oportuno proyecto por la Comisión de que habla el art. 133 de la ley municipal, se pasará al Síndico para que emita acerca de él su dictamen y aprobado después por el Ayuntamiento, ha de exponerse al público en la Secretaría por término de quince días, para oir reclamaciones y transcurrido el expresado plazo, háyanse ó no presentado aquéllas, se dará cuenta á la Junta municipal á la que toca fijar definitivamente dicho presupuesto.

Este documento que ha de extenderse por duplicado y que debe resultar nivelado ó con pequeño sobrante no requiere timbre alguno, debiendo únicamente reintegrarse con diez céntimos de peseta cada pliego, que comprendan las certificaciones de las actas de las sesiones en que sea discutido y votado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Recursos contra la aprobación de los presupuestos.

Establecen las disposiciones vigentes que las reclamaciones que se presenten contra los presupuestos durante su exposición al público, serán resueltas por las Juntas municipales, de cuyos acuerdos pueden los interesados recurrir en alzada á este Gobierno y contra la resolución de mi autoridad, las Juntas municipales tienen derecho á recurrir también en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de ocho días, siempre que el presupuesto hubiere sido presentado en este Centro antes del 16 de Septiembre próximo, pues de no haber tenido así efecto solo pueden acudir á dicho Ministerio en forma de recurso de queja.

Pueblos agregados.

Por Real orden de 1.° de Diciembre de 1902, sobre interpretación de los artículos 90 y 96 de la vigente ley municipal, las Juntas administrativas de los pueblos agregados y que tengan territorio propio, aguas, pastos, montes, etc., conservarán sobre dichos bienes y derechos su administración particular, y en su consecuencia formarán los respectivos presupuestos que seguirán los trámites y formalidades que los formados por los Ayuntamientos.

Ahora bien, dispuesto este Gobierno á que la tramitación de los presupuestos quede cumplida en esta provincia dentro de los plazos legales, encarece una vez más á los Ayuntamientos y Juntas municipales lleven á cabo sin demora alguna el importante servicio de que se trata; pues de lo contrario, me veré obligado á emplear contra los morosos las medidas coercitivas para que estoy autorizado por los preceptos vigentes.

De la presente circular los Sres. Alcaldes darán cuenta á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren.

Segovia 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1402

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Deslindes de vías pecuarias.

SEPÚLVEDA.

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino el nuevo deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de la villa de Sepúlveda, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 4 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del reglamento de la referida Asociación, lo hago saber por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á ella.

Segovia 3 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1423

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Deslinde de vías pecuarias.

CALABAZAS.

En el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general verificado en el término de Calabazas, en el mes de Abril del año 1903, he dictado providencia de nulidad ó desaprobación, conformándome con los informes emitidos sobre el mismo por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial é Ingeniero Agrónomo de esta sección, en vista de los defectos legales de que adolece.

Lo que en cumplimento de lo que prescribe el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, hago saber, para conocimiento de las personas interesadas en el referido deslinde.

Segovia 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Habiéndose omitido por olvido involuntario la inserción en el *Boletín oficial* correspondiente al 9 del que rige del pliego de condiciones para la celebración de la subasta de la construcción del trozo 4.°, sección 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, se insertan á continuación el anuncio de la subasta y pliego referido, debiendo surtir los efectos legales de esta publicación desde esta fecha.

Núm. 1412

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto en sesión de cuatro del actual, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana en el Salón de sesiones de la Diputación, la construcción del trozo cuarto, sección tercera, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil setecientas setenta y cuatro pesetas, ochenta y seis céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre movil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción del trozo cuarto, sección tercera, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, setenta y cuatro céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de dos años, que empezará á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse, y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y recibida.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle Martín. D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del 17 de Julio último, según dispone el artículo 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo ninguna reclamación.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia 5 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de los requitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta del trozo 4.° Sección 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientas setenta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del trozo 4.° Sección 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circuntancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resgardo del Depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la ley, de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregado por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el 2.° párrafo de la regla 6.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliego para la subasta, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondientes que determina el último párrafo de la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión, de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de Oficina y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.° de la Instrucción dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, y de la certificación que determina la Regla 3.ª del artículo 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª del mismo artículo y visada por aquél ó aquellos, bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.° de la citada regla 8.ª, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente el rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda esta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la recisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.° de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de dos años que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes á dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos, otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho á intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que (más ó menos) se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administracion y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son don Lópe de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado á usar en las obras andamios de madera ó hierro, que pongan á cubierto la seguridad del obrero; castigándose con multa de 50 á 250 pesetas, la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y al efecto, cumplirá lo prescripto en el artículo 1.° del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.° Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.° Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

42. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior de los diez días hábiles de la publicación del acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 85, correspondiente al 17 de Julio último, relativo al anuncio del pliego de la subasta de que se trata, no se produjo ninguna reclamación.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.° art. 8.° de la citada Instrucción, se remitió este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia y le aprobó en 14 de Junio próximo pasado.

Segovia 5 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1419

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Turégano á Navas de Oro, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.499 pesetas, 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite habe realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1420

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.999 pesetas, 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm......, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1421

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sepúlveda á Atienza, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.498 pesetas, 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1422

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.998'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de. ...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA PROVINCIAL.